

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte, y por la otra, MARTHA HINESTROSA REY, identificada con cedula de ciudadanía número 51.700.834, expedida en Bogotá, actuando en calidad de Apoderada General de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente reconocida mediante resolución No. 92 del 9 de marzo de 1926, expedida por el Ministerio de Gobierno, como consta en la certificación expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT No.860.014.918-7, conforme con el poder general protocolizado en la escritura pública No. 0788 del 17 de mayo de 2012, en la Notaria 65 del Circulo de Bogotá D.C., que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 22 de marzo de 2017, aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO Capitulo Bogotá, el proyecto FNT-169-2016 titulado “DIPLOMADO EN MARKETING DIGITAL PARA HOTELES Y DIPLOMADO GESTION DE RECURSOS HUMANOS EN LA HOTELERIA”, hasta por la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$126.058.051), con cargo a los recursos parafiscales, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 153 del 27 de marzo de 2017.

SÉXTA: Que la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, solicitó la contratación directa de la Universidad Externado de Colombia, por su alto grado de experiencia en investigación, capacitación y consultoría, la Universidad Externado actúa como el vínculo articulador de la academia con el sector público y privado. Apoyados en un selecto grupo de investigadores en diversas disciplinas, prestan servicios especiales de consultoría, auditoría y capacitación, entre otros, con el objetivo de fortalecer los procesos institucionales y empresariales a nivel nacional e internacional. De igual forma, la Universidad cuenta con la logística para desarrollar programas de capacitación en toda Colombia. Actualmente prestando sus servicios de capacitación y, en algunos casos, consultoría en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cali, Medellín, Pasto, Pereira y Tunja, entre otras.

La facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, lidera la formación de ciudadanos y profesionales integrales, con proyección nacional e internacional, con amplios conocimientos en el campo de la administración de las organizaciones en general, y en particular, las relacionadas con el sector turístico, con fundamentación científica y humanística integral; capacidad de liderazgo empresarial y compromiso ético.

De igual forma, la Universidad Externado de Colombia diseñó programas de formación específicos a la medida para responder a las necesidades y tendencias actuales en materia de Marketing Digital para Hoteles y de Gestión de Recursos Humanos en Hotelería, y cuenta con la más amplia y reconocida experiencia en temas turísticos, en el país. Ratifica esta afirmación, la comunicación que se adjunta en la cual la Universidad manifiesta los derechos patrimoniales de autor de los programas académicos.

SÉPTIMA: Esta modalidad de contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

“A. Contratos Intuitu Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación.” (...)

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

OCTAVA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto. Prestar los servicios de académicos para el desarrollo de los diplomados: diplomado en marketing digital para hoteles y diplomado gestión de recursos humanos en la hotelería.

SEGUNDA: Obligaciones Especificas LA UNIVERSIDAD y productos entregables.

2.1 Obligaciones Especificas: En desarrollo del presente contrato, LA UNIVERSIDAD deberá desarrollar las siguientes actividades:

2.1.1 Desarrollar las temáticas académicas de los dos diplomados en la ciudad de Bogotá, según los siguientes módulos e intensidad horaria.

CONTENIDO DEL DIPLOMADO DE MARKETING DIGITAL PARA HOTELES

MÓDULO	DURACION (HORAS)	DOCENTE
Herramientas digitales de comercialización, distribución y marketing para hoteles	12	Juan Rodriguez y Diego Torres
Revenue Management	16	Xavier Cárdenas
Herramientas de posicionamiento en la web	16	Luis Betancourt
Community Management	12	Daissy Moya Sanchez
Online Travel Agencies	12	Daissy Moya Sanchez
TOTAL	68	

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CONTENIDO DEL DIPLOMADO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS EN LA HOTELERIA

MÓDULO	DURACIÓN (HORAS)	DOCENTE
Procesos básicos gerenciales y operativos del área de recursos humanos	16	Ramiro Hurtado
Modelos internacionales de entrenamiento y formación en la hotelería	16	Patrick Jones
Coaching personal y profesional aplicado a los RRHH en el sector hotelero	16	Ruth Arroyo
Legislación laboral y casos aplicados al sector hotelero	20	Iván Darío Quintero
Ley de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, casos reales y obligatoriedad	16	Juan Carlos Amaya
Las TIC aplicadas a la operación de los recursos humanos	16	Jorge Convers
Aplicación de la PNL en la formación y cultura del servicio al cliente y herramientas e-learning.	18	Rocío Fierro Franco
Foro: Realidad y experiencia de directores de RRHH en el sector hotelero colombiano	2	Invitados de cadenas hoteleras nacionales e internacionales
TOTAL	120	

2.1.2 Para el desarrollo de las temáticas, el contratista deberá:

- Revisar los documentos sobre el tema.
- Definir y construir los contenidos para cada temática de tal forma que den respuesta a los objetivos planteados.
- Desarrollar de la capacitación en los módulos antes anotados en los lugares que designe Cotelco capítulo Bogotá para tal fin.
- Diseñar de la metodología a emplear según el tema a desarrollar.
- Reportar sobre el desarrollo de cada uno de los módulos, en lo que respecta a la temática, asistencia y otras condiciones destacadas para el seguimiento del programa de capacitación, por parte de la supervisión del contrato.
- Definir las condiciones académicas que deben cumplir los participantes para recibir la certificación.
- Certificar a los asistentes que cumplan con los requisitos establecidos para los diplomados.
- Evaluar los resultados de la capacitación y presentar los mismos ante el FONTUR.

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Nota: La Universidad se reserva el derecho de modificar la nómina de docentes.

Los espacios académicos, ayudas audiovisuales y la logística del viaje de los docentes que atenderán el diplomado “Gestión de Recursos Humanos en la Hotelería”, serán coordinados con el proponente a través de otro contrato.

2.2. Entregables: En desarrollo de la ejecución contractual, LA UNIVERSIDAD deberá entregar los siguientes productos, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:

1. Listado de inscritos por diplomado.
2. Material didáctico y bibliografía básica para cada uno de los temas tratados.
3. Contenidos académicos detallados para cada tema.
4. Expedición de la certificación a cada asistente que apruebe el diplomado.
5. Resultados sistematizados de la evaluación, donde se evidencien los niveles de satisfacción del diplomado por cada participante y cada tema.

2.3. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, LA UNIVERSIDAD deberá: A. Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el contrato.

TERCERA: Obligaciones Generales de la Universidad. En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance del mismo.
2. Emplear los logos y realizar las menciones del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y del FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la Supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
6. Informar por escrito a la Supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
7. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
8. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
9. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
10. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

11. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual.
12. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
13. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA: Obligaciones de FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA: Propiedad Intelectual. Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de la Universidad, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñadas o creadas por FONTUR, y que sean expuestas con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del presente contrato, sin previa autorización. Los contenidos del diplomado son de propiedad exclusiva de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras producidas por los asistentes al diplomado serán de su autor. En caso de ser utilizadas por cualquiera de las partes, se deberá contar con la respectiva autorización, licencia o cesión de los derechos de autor que recaigan sobre las mismas.

SEXTA: Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato será de once (11) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio suscrita por LA UNIVERSIDAD y el Supervisor del contrato y aprobación de las garantías.

SÉPTIMA: Valor del Contrato. El valor del presente contrato será por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$105.479.000), con cargo a los recursos parafiscales, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 153 del 27 de marzo de 2017.

PARAGRAFO PRIMERO. En virtud de lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario y en concordancia con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, las instituciones educativas no son sujetos responsables del IVA, sin importar las actividades que pudieren llevar a cabo, por lo tanto no se puede considerar que las mismas sean responsables del IVA.

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, LA UNIVERSIDAD, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA: Forma de Pago. FONTUR pagará a LA UNIVERSIDAD, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago del 30% en virtud del contrato a la presentación del cronograma para la realización del objeto del contrato que incluya por lo menos: a) Definición y construcción de los contenidos para cada temática. b) Resultados de la revisión documental sobre los temas. c) Metodología a emplear según el tema a desarrollar.
- b) Un segundo pago del 30% una vez culminado el diplomado en “Marketing digital para Hoteles”.
- c) Un tercer pago del 30% una vez culminado el diplomado en “Gestión de Recursos Humanos en la Hotelería”.
- d) Un cuarto y último pago del 10% a la presentación del Informe Final contra al cumplimiento del cien por ciento (100%) de todas las actividades, previa suscripción del acta de liquidación, pagaderos dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la respectiva factura.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos LA UNIVERSIDAD, deberá presentar con la factura, la certificación del revisor fiscal o representante legal donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que LA UNIVERSIDAD indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago, del contrato suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a LA UNIVERSIDAD, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. LA UNIVERSIDAD debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora LA UNIVERSIDAD.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por LA UNIVERSIDAD del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o LA UNIVERSIDAD del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando LA UNIVERSIDAD no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de LA UNIVERSIDAD.

NOVENA. Autorización Del Pago. Para obtener la autorización del pago de la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, LA UNIVERSIDAD deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de LA UNIVERSIDAD, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales a que esté obligado por ley.

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de FONTUR y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a LA UNIVERSIDAD y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de LA UNIVERSIDAD, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. LA UNIVERSIDAD deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. LA UNIVERSIDAD deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Calidad de los servicios: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. LA UNIVERSIDAD deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- c) Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, LA UNIVERSIDAD, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por LA UNIVERSIDAD, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. LA UNIVERSIDAD deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a LA UNIVERSIDAD para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DECIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, FONTUR y LA UNIVERSIDAD, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: LA UNIVERSIDAD NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. LA UNIVERSIDAD acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. LA UNIVERSIDAD no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, LA UNIVERSIDAD responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre LA UNIVERSIDAD y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de LA UNIVERSIDAD.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de LA UNIVERSIDAD: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, LA UNIVERSIDAD pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.095.800). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido LA UNIVERSIDAD. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a LA UNIVERSIDAD por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de LA UNIVERSIDAD, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, LA UNIVERSIDAD pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.095.800). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ocasión del incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a LA UNIVERSIDAD por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida, sin perjuicio de la facultad que tiene FONTUR, de declarar el incumplimiento del contrato cuando así lo determine.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la empresa supervisora externa SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA SCAIN S.A.S, o quien designe el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con LA UNIVERSIDAD, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por LA UNIVERSIDAD para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a LA UNIVERSIDAD que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que LA UNIVERSIDAD cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de LA UNIVERSIDAD del presente contrato.

095

CONTRATO No. FNTC-_____ DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

7. Estudiar y recomendar cambios al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por LA UNIVERSIDAD al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con LA UNIVERSIDAD.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con LA UNIVERSIDAD, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a LA UNIVERSIDAD.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a LA UNIVERSIDAD, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. LA UNIVERSIDAD autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, LA UNIVERSIDAD autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA declara que tiene la
obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su
organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la
FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, el
CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el
incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o
empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de
1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o
violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra
cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente
ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de
documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en
relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: LA UNIVERSIDAD se obliga a
actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el
cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y
Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios
para confirmar los datos.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige preferencialmente
por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por
las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.
LA UNIVERSIDAD declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen
Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se
encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en
ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en
ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne a
FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de
sus actuaciones o de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la
normatividad vigente.

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

VIGÉSIMA SEPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre LA UNIVERSIDAD, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de FONTUR, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre LA UNIVERSIDAD y el Supervisor.

VIGÉSIMA NOVENA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Certificación de la Sesión del Comité Directivo de FONTUR de fecha 22 de marzo de 2017.
- Ficha presentación de proyectos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 153 de fecha 27 de marzo de 2017.
- Solicitud de contratación.
- RUT de LA UNIVERSIDAD.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de LA UNIVERSIDAD.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificación bancaria aportada por LA UNIVERSIDAD.
- Ofertas presentadas por LA UNIVERSIDAD
- Formatos Fiducoldex para inscripción de terceros, FTGAD 15, inscripción de cuentas para pagos.
- Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de LA UNIVERSIDAD.
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de LA UNIVERSIDAD.

CONTRATO No. FNTC- 095 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de LA UNIVERSIDAD.
- Resultado de Consulta al aplicativo Centinella

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6º, Bogotá, D.C., Colombia.

LA UNIVERSIDAD: Calle 12 No 1 – 17 ESTE Bogotá. Teléfonos 2826066 – 3537000 Ext. 1416.

Dirección Electrónica: carlos.mendoza@uexternado.edu.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

12 JUN 2017


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
P.A. FONTUR

Proyecto: Diego Velásquez
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola Santos Villanueva.


MARTHA HINESTROSA REY
LA UNIVERSIDAD

